



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Segundo de Familia de Arauca en Oralidad

Arauca, doce (12) de julio dos mil veintidós (2022).

Radicado: 81-001-31-10-002-2022-00086-00
Asunto: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO
Demandante: XIOMARA YASMIN MONTENEGRO GUZMAN

Auto 356

Arriba de la oficina de reparto el 5 de julio de esta anualidad la demanda presentada a través de apoderado por la señora **XIOMARA YASMIN MONTENEGRO GUZMAN**, de la cual encuentra esta Judicatura que la misma reúne los requisitos formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso. Por consiguiente, procederá a su admisión.

En consecuencia, esta Judicatura,

RESUELVE.

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de cancelación de registro civil de nacimiento colombiano presentada a través de apoderado por la señora **XIOMARA YASMIN MONTENEGRO GUZMAN**, por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento previsto para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, en virtud del artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- FIJAR el día **diecisiete (17) de agosto de 2022 a las dos (2) de la tarde**, para llevar a cabo audiencia donde se practicarán las pruebas acá decretadas y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, tal como lo señala el artículo 579, numeral 2º del Código General del Proceso.

CUARTO.- TÉNGASE como prueba los documentos aportados con la demanda digital, los cuales serán apreciados y valorados en audiencia; debiendo **ALLEGAR** dentro de los siguientes **diez (10) días**, nuevamente el registro civil de nacimiento, como quiera que el aportado no es visible.

QUINTO.- DECRETAR el interrogatorio a la señora **XIOMARA YASMIN MONTENEGRO GUZMAN**.

SEXTO.- DECRETAR los testimonios de:

NIDIA MONTENEGRO JIMENEZ

MARÍA ROSABEL MONTENGRO JIMENEZ

MARIBETH MORA MARTÍNEZ

Audiencia que se desarrollará de manera virtual, tal como lo dispone el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, y como lo dispone el Consejo Superior de la Judicatura; la parte actora, su apoderado judicial y los testigos, deberán contar con conexión a internet al momento de celebrarse la audiencia.

SÉPTIMO.- OFICIAR a la Notaría Única del Circulo de Arauca para que, en el **término máximo de cinco (5) días**, remitan copia de los documentos que soportaron la inscripción del registro civil de nacimiento con indicativo serial # **20451662**, que pertenece a la señora **XIOMARA YASMIN MONTENEGRO GUZMAN**. identificada con la cédula de ciudadanía # 68.294.775.

OCTAVO.- CÓNCEDER amparo de pobreza a favor de la señora **XIOMARA YASMIN MONTENEGRO GUZMAN**, conforme a lo peticionado y establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

NOVENO.- RECONOCER y TENER al abogado adscrito a la Defensoría Pública doctor JHON JAIRO ZARATE, identificado con la cédula de ciudadanía # 79.723.954 y Tarjeta Profesional 184.369 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **XIOMARA YASMIN**

MONTENEGRO GUZMAN, con las facultades consignadas en el memorial poder allegado con la demanda.

DÉCIMO.- INFÓRMESE el **link** del proceso digital a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA EUGENIA PINTO BETANCOURT
JUEZ

cepb

Firmado Por:

Clara Eugenia Pinto Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 2 Oral
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18d0cf5edec8fe885cf03deca3f351d6dbbfcfc3efac328c5ad87082bf07c88

Documento generado en 12/07/2022 04:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>